

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO  
13° Período  
Acta N° 129 - Sesión  
21 de marzo de 2012

En Montevideo, el veintiuno de marzo de dos mil doce, siendo la hora doce, celebra su centésima vigésima novena sesión del décimo tercer período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Excusa su inasistencia el Sr. PRESIDENTE Dr. Ignacio Olivera pues a esta hora está concurriendo, en representación de la Caja, a la ceremonia de entrega del “Certificado UNIT de Sistema de Gestión de Calidad”, conforme a la norma UNIT-ISO 9001:2008, otorgado por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas – UNIT, al Sistema de Emergencia Médico Móvil - SEMM. Se acuerda en designar para la presidencia *ad hoc* al Sr. Director Ing. Walter Muineo.

Preside el Sr. Director Ingeniero Agrimensor WALTER MUINELO, actúa en Secretaría el Sr. Director Pro Secretario Doctor (Abogado) RONALD HERBERT y asisten los Sres. Directores, Contador Público ÁLVARO CORREA, Contador Público OMAR SUEIRO, Arquitecto GONZALO RODRÍGUEZ OROZCO, Doctor (Odontólogo) ÁLVARO RODA.

Asimismo asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, la Of. II del Departamento de Secretarías, Sra. Isabel Madoz y el Adm. II del departamento Sr. Gerardo Farcilli.

*A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.*

1) ACTA N° 127. Res. N° 209/2012. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Aprobar sin modificaciones el acta N° 127 correspondiente a la sesión de fecha 7.03.2012.

ACTA N° 128. Res. N° 210/2012. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Aprobar sin modificaciones el acta N° 128 correspondiente a la sesión de fecha 14.03.2012.

2) ASUNTOS ENTRADOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. NOTA DEL 15.03.2012. Res. N° 211/2012. (P)

Vista: La nota presentada por el Director Nacional de Trabajo relativa a consideraciones consignadas en nota remitida por la Caja de fecha 8.03.2012.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. INVITACIÓN A CURSO. Res. N° 212/2012. (P)

Vista: La invitación cursada por el C.I.E.S.S. a participar del Curso Enfermedades crónicas y discapacidad, que se llevará a cabo del 9 al 13 de abril en su sede de la Ciudad de México.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA. XIV JORNADAS DE COYUNTURA ECONÓMICA REGIONAL Y NACIONAL. Res. N° 213/2012. (P)

Vista: La solicitud de auspicio para la realización de las XIV Jornadas de Coyuntura Económica Regional y Nacional, que se encuentra preparando el Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Participar en calidad de auspiciante, en las XIV Jornadas de Coyuntura Económica Regional y Nacional que organiza el Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR, contribuyendo con la suma de \$ 30.000,00.  
2. Pase al Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY. INVITACIÓN. Res. N° 214/2012. (P)

Vista: La invitación cursada por las autoridades de la Universidad Católica del Uruguay, a la Lectio inauguralis del año académico 2012, que tendrá lugar el próximo 28.03.2012 en su sede central.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. SOLICITUD DE COLABORACIÓN. Res. N° 215/2012. (P)

Vista: La solicitud de colaboración para la organización de las actividades deportivas, que lleva adelante el Servicio de Bienestar Universitario de la UDELAR.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): No acceder a lo solicitado.

A.I.S.S. SEMINARIO TÉCNICO SOBRE ENFOQUES DE SEGURIDAD SOCIAL PROACTIVOS Y PREVENTIVOS – APOYO A LA SALUD (OCTUBRE, MARRAKECH, MARRUECOS). Res. N° 216/2012. (P)

Visto: El anuncio del seminario técnico de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, sobre “Enfoques de seguridad social proactivos y preventivos – Apoyo a la salud”, a celebrarse en la ciudad de Marrakech, Marruecos, los días 8 y 9 de octubre de 2012.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Pase a consideración de la Gerencia General.

AGRUPACIÓN UNIVERSITARIA DEL URUGUAY. COMUNICA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Res. N° 217/2012. (P)

Vista: La nota remitida por las autoridades de la Agrupación Universitaria del Uruguay, comunicando que la Comisión Directiva manifiesta su apoyo a las actuales autoridades de la Caja, reafirmando que la autoridad ejecutiva reside en el Directorio, así como apoya el proceso de tecnificación y diagnóstico impulsado por el mismo.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS A LA CAJA. COMUNICA RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA. Res. N° 218/2012. (P)

Vista: La nota remitida por las autoridades de la Asociación de Afiliados a la Caja comunicando que por unanimidad de presentes, la Directiva resolvió manifestar su apoyo al Directorio de la Caja, en relación al tratamiento del conflicto laboral que mantiene con los empleados de la Institución.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY. COMUNICA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO. Res. N° 219/2012. (P)

Vista: La nota remitida por las autoridades del Colegio de Abogados del Uruguay, comunicando que el Directorio resolvió adherir a la declaración propuesta del Sindicato Médico del Uruguay, de instrumentar medidas de apoyo a las actuales autoridades de la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL URUGUAY. COMUNICA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Res. N° 220/2012. (P)

Vista: La nota remitida por las autoridades de la Asociación de Ingenieros del Uruguay, manifestando su conformidad y adhesión a lo actuado por el Directorio de la Caja, y el apoyo a toda acción futura dirigida a mejorar la gestión de la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

### 3) ASUNTOS PREVIOS

RECURSOS DE REVOCACIÓN INTERPUESTOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE AFCAPU CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1040/2011, QUE DISPUSO LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL. Res. N° 221/2012. (P)

Visto: el recurso de revocación contra la Resolución N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011, que dispuso la designación del Cr. Miguel Sánchez Goya para ocupar el cargo de Gerente General, interpuestos por Efraín Quesada Scalone, Mauricio Carbonell Rodríguez, Pablo Franco Farcic, Andrea Antúnez y Sebastián Herrera Luzardo, con fecha 27 de febrero de 2012;

Resultando: 1. que dicho recurso fue presentado en tiempo y forma por parte de los recurrentes;

2. que el mismo se sustenta en considerar que “en el caso la ilegitimidad radica en que no se efectuó el concurso, realizándose la designación por decisión del Directorio sin las garantías de un régimen de concurso debidamente notificado y con garantías de objetividad para la designación del seleccionado”;

3. que, al respecto, los recurrentes manifiestan que “la provisión de los cargos vacantes debían proveerse de acuerdo con el inciso a) del art. 35 de la ley N° 17.738 por vía de concurso y, como lo establece el art. 9 del Estatuto del Funcionario, el concurso deberá ser de mérito y oposición”;

4. que agregan, además, que “en los hechos no se explicitó ni se notificó por el Diario Oficial las bases para el concurso de mérito y oposición, según lo dispone el art. 317 de la Constitución de la República”;

5. que para la mejor instrucción de los recursos se solicitó el asesoramiento jurídico del Prof. Carlos E. Delpiazzo, quien se pronunció en dictamen de fecha 9 de marzo de 2012;

Considerando: 1. que el mencionado dictamen jurídico señala que, desde el punto de vista formal, el recurso es inadmisibile, en la medida que el acto impugnado no es susceptible de causar agravio a los individuos recurrentes;

2. que justifica dicha inadmisibilidad en que ninguno de los recurrentes -todos ellos funcionarios de la Caja- se presentó a la previa convocatoria interna para la

selección de Gerente General, en que ninguno de ellos impugnó las bases del llamado a concurso externo para la provisión de dicho cargo gerencial y en que ninguno de ellos se presentó a este concurso externo;

3. que, en su mérito, no puede agraviar a los recurrentes el acto final de designación resultante del referido concurso externo, cuando consintieron los actos previos que dan sustento a éstos;

4. que, sin perjuicio de la referida inadmisibilidad del recurso interpuesto, el dictamen jurídico ingresó al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por los recurrentes, concluyendo que “ninguno de dichos argumentos tiene sustento jurídico ni es capaz de demostrar que en el caso no ha existido un verdadero concurso”;

5. que el procedimiento cumplido constituyó un auténtico concurso, tal como se explicitó en sus bases y como surge de los siguientes aspectos: a) fue publicado en distintos medios de circulación nacional; b) contó con una base de 138 aspirantes al cargo, cuyos méritos fueron evaluados comparativamente; c) de dicha primera instancia de evaluación de méritos, resultó una preselección de 30 postulantes, los cuales fueron entrevistados personalmente por una consultora especializada; d) de dicha segunda instancia de evaluación de méritos, resultó una selección de 5 postulantes, los cuales fueron sometidos a la evaluación del Directorio de la Caja; e) el Directorio procedió a elegir tres postulantes, realizándose una entrevista personal con cada uno de ellos y una prueba de oposición (instancia concursal más exigente que la prevista por el art. 10 del Estatuto) consistente en la formulación de un Plan de Trabajo Técnico; y f) valorando los distintos factores de evaluación (Formación, Experiencia, Entrevista, Perfil Psicolaboral y Plan de Trabajo Técnico), se llegó a la selección del postulante finalmente designado en el cargo;

6. que resulta de los elementos referidos que el procedimiento realizado verifica todos y cada uno de los elementos conceptuales sostenidos por la doctrina especializada, tanto nacional como comparada, para caracterizar un concurso;

7. que el art. 317 de la Constitución refiere a los actos administrativos de las Administraciones públicas estatales, no alcanzando a las decisiones de las personas públicas no estatales, razón por la cual es falso que la Carta establezca una exigencia aplicable a la Caja de publicar en el Diario Oficial las convocatorias a concurso que realice;

8. que, en mérito a tales fundamentos, procede desestimar los recursos de revocación interpuestos, confirmando los actos impugnados en todos sus términos;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 11 y 35 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Estatuto del Funcionario y a lo dictaminado en estas actuaciones;

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Desestimar el recurso de revocación contra la Resolución de este Directorio N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011, interpuesto por los empleados de la Caja individualizados en el Visto, confirmando en todos sus términos el acto impugnado.

2. Notifíquese personalmente a los recurrentes.

RECURSOS DE REVOCACIÓN INTERPUESTOS POR AFCAPU CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1040/2011, QUE DISPUSO LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL, Y LA RESOLUCIÓN N° 1102/2011, QUE FIJÓ LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO CARGO. Res. N° 222/2012. (P)

Vistos: los recursos de revocación contra la Resolución N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011 (que dispuso la designación del Cr. Miguel Sánchez Goya para ocupar el cargo de Gerente General) y contra la Resolución N° 1102/2011 de 28 de diciembre de 2011 (que fijó su remuneración), interpuestos por la Asociación de Funcionarios de la Caja de Profesionales Universitarios (AFCAPU);

Resultando: 1. que dicho recurso fue presentado en tiempo y forma;  
2. que el recurso interpuesto se sustenta en considerar que “no se ha cumplido en el caso de la provisión del cargo de Gerente General de la Caja con el requisito de concurso para el ingreso, previsto en el literal a) del art. 35 de la ley orgánica” y que “se reitera en el art. 10 del Estatuto del Funcionario”;  
3. que, al respecto, la institución recurrente manifiesta que “en la especie solo existió una selección en base a entrevistas que generan dudas en cuanto a la imparcialidad y no otorgaron las debidas garantías a los postulantes”;  
4. que para la mejor instrucción de los recursos se solicitó el asesoramiento jurídico del Prof. Carlos E. Delpiazzo, quien se pronunció en dictamen de fecha 8 de marzo de 2012;

Considerando: 1. que el mencionado dictamen jurídico señala que, desde el punto de vista formal, el recurso es inadmisibile, en la medida que los actos impugnados no son susceptibles de causar agravio a la institución recurrente;  
2. que dicha inadmisibilidad deriva de que las entidades colectivas o gremiales carecen de legitimación activa para promover recursos y reclamos en nombre de sus asociados o afiliados;  
3. que, sin perjuicio de la referida inadmisibilidad del recurso interpuesto, el dictamen jurídico ingresó al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por la institución recurrente, concluyendo que “ninguno de dichos argumentos tiene sustento jurídico ni es capaz de demostrar que en el caso no ha existido un verdadero concurso”;  
4. que el procedimiento cumplido constituyó un auténtico concurso, tal como se explicitó en sus bases y como surge de los siguientes aspectos: a) fue publicado en distintos medios de circulación nacional; b) contó con una base de 138 aspirantes al cargo, cuyos méritos fueron evaluados comparativamente; c) de dicha primera instancia de evaluación de méritos, resultó una preselección de 30 postulantes, los cuales fueron entrevistados personalmente por una consultora especializada; d) de dicha segunda instancia de evaluación de méritos, resultó una selección de 5 postulantes, los cuales fueron sometidos a la evaluación del Directorio de la Caja; e) el Directorio procedió a elegir tres postulantes, realizándose una entrevista personal con cada uno de ellos y una prueba de oposición (instancia concursal

más exigente que la prevista por el art. 10 del Estatuto) consistente en la formulación de un Plan de Trabajo Técnico; y f) valorando los distintos factores de evaluación (Formación, Experiencia, Entrevista, Perfil Psicolaboral y Plan de Trabajo Técnico), se llegó a la selección del postulante finalmente designado en el cargo;

5. que resulta de los elementos referidos que el procedimiento realizado verifica todos y cada uno de los elementos conceptuales sostenidos por la doctrina especializada, tanto nacional como comparada, para caracterizar un concurso;

6. que, en su mérito, procede desestimar el recurso de revocación interpuesto, confirmando los actos impugnados en todos sus términos;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 11 y 35 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Estatuto del Funcionario y a lo dictaminado en estas actuaciones;

Se Resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por AFCAPU contra las Resoluciones de este Directorio N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011 y N° 1102/2011 de 28 de diciembre de 2011, confirmando en todos sus términos los actos impugnados.

2. Notifíquese personalmente a la institución recurrente.

RECURSOS DE REVOCACIÓN INTERPUESTOS POR EMPLEADOS DE LA CAJA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1040/2011, QUE DISPUSO LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL, Y LA RESOLUCIÓN N° 1102/2011, QUE FIJÓ LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO CARGO. Res. N° 223/2012. (P)

Vistos: los recursos de revocación contra la Resolución N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011 (que dispuso la designación del Cr. Miguel Sánchez Goya para ocupar el cargo de Gerente General) y contra la Resolución N° 1102/2011 de 28 de diciembre de 2011 (que fijó su remuneración);

Resultando: 1. que dichos recursos fueron interpuestos por 101 empleados de la Caja, en diversos escritos recursivos presentados entre el 29 de febrero y el 13 de marzo del corriente (Asuntos N° 565358, 565691, 565692, 565693, 565694, 565695, 565796, 566500, 566501, 566503, 566504, 566505, 566506, 566513, 566799 y 566800);

2. que, en la medida que los actos en cuestión no fueron publicados en el Diario Oficial ni notificados personalmente a los recurrentes, debe considerarse que los recursos fueron introducidos en tiempo y forma;

3. que todos los escritos recursivos tienen idéntico contenido, sosteniendo que “no se ha cumplido en el caso de la provisión del cargo de Gerente General de la Caja con el requisito de concurso para el ingreso, previsto en el literal a) del art. 35 de la ley orgánica” y que “se reitera en el art. 10 del Estatuto del Funcionario”;

4. que, al respecto, los recurrentes manifiestan que “en la especie solo existió una selección en base a entrevistas que generan dudas en cuanto a la imparcialidad y no otorgaron las debidas garantías a los postulantes”;

5. que para la mejor instrucción de los recursos se solicitó el asesoramiento jurídico del Prof. Carlos E. Delpiazzo, quien se pronunció en dictamen de fecha 19 de marzo de 2012;

Considerando: 1. que el mencionado dictamen jurídico señala que, desde el punto de vista formal, los recursos son inadmisibles, en la medida que los actos impugnados no son susceptibles de causar agravio a los individuos recurrentes;

2. que justifica dicha inadmisibilidad en que ninguno de los recurrentes -todos ellos funcionarios de la Caja- se presentó a la previa convocatoria interna para la selección de Gerente General, en que ninguno de ellos impugnó las bases del llamado a concurso externo para la provisión de dicho cargo gerencial y en que ninguno de ellos se presentó a este concurso externo;

3. que, en su mérito, no puede agraviar a los recurrentes el acto final de designación resultante del referido concurso externo y el acto de fijación de su remuneración, cuando consintieron los actos previos que dan sustento a éstos;

4. que, sin perjuicio de la referida inadmisibilidad de los recursos interpuestos, el dictamen jurídico ingresó al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por los recurrentes, concluyendo que “ninguno de dichos argumentos tiene sustento jurídico ni es capaz de demostrar que en el caso no ha existido un verdadero concurso”;

5. que el procedimiento cumplido constituyó un auténtico concurso, tal como se explicitó en sus bases y como surge de los siguientes aspectos: a) fue publicado en distintos medios de circulación nacional; b) contó con una base de 138 aspirantes al cargo, cuyos méritos fueron evaluados comparativamente; c) de dicha primera instancia de evaluación de méritos, resultó una preselección de 30 postulantes, los cuales fueron entrevistados personalmente por una consultora especializada; d) de dicha segunda instancia de evaluación de méritos, resultó una selección de 5 postulantes, los cuales fueron sometidos a la evaluación del Directorio de la Caja; e) el Directorio procedió a elegir tres postulantes, realizándose una entrevista personal con cada uno de ellos y una prueba de oposición (instancia concursal más exigente que la prevista por el art. 10 del Estatuto) consistente en la formulación de un Plan de Trabajo Técnico; y f) valorando los distintos factores de evaluación (Formación, Experiencia, Entrevista, Perfil Psicolaboral y Plan de Trabajo Técnico), se llegó a la selección del postulante finalmente designado en el cargo;

6. que resulta de los elementos referidos que el procedimiento realizado verifica todos y cada uno de los elementos conceptuales sostenidos por la doctrina especializada, tanto nacional como comparada, para caracterizar un concurso;

7. que, en su mérito, procede desestimar los recursos de revocación interpuestos, confirmando los actos impugnados en todos sus términos;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 11 y 35 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Estatuto del Funcionario y a lo dictaminado en estas actuaciones;

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Desestimar los recursos de revocación contra las Resoluciones de este Directorio N° 1040/2011 de 30 de noviembre de 2011 y N° 1102/2011 de 28 de diciembre de 2011, interpuestos por

empleados de la Caja y referidos en el Resultando 1), confirmando en todos sus términos los actos impugnados.

2. Notifíquese personalmente a los recurrentes.

#### 4) INFORMES DE GERENCIA GENERAL

No se plantean en la presente sesión.

#### 5) DIVISIÓN AFILIADOS

#### 6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

ESTADOS CONTABLES EJERCICIO 2011. ATRASO EN PROCEDIMIENTO DE CIERRE CONTABLE. Rep. N° 92/2012. Res. N° 227/2012. (P)

Visto: Que no será posible cumplir con los plazos dispuestos por el art. 23 de la Ley 17738 para la remisión de los Estados Contables del ejercicio 2011 al Poder Ejecutivo.

Resultando: Que el cierre contable correspondiente al ejercicio 2011 se encuentra atrasado debido a la ocurrencia de diferentes problemas.

Considerando: El informe elevado por la Gerencia Administrativo Contable – Departamento de Contaduría con fecha 27.02.2012.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República sobre el no cumplimiento con lo establecido en el art. 23 de la Ley 17738, en cuanto a la remisión al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio 2011 de la Memoria y los Estados Contables de la Institución.

CONTRATACIÓN DE CONSULTOR FUNCIONAL EN SAP. Rep. N° 93/2012. Res. N° 228/2012. (P)

Visto: La necesidad de proceder al cierre de los Estados Contables al 15.04.2012.

Considerando: Que es necesaria la contratación de la empresa SEG por servicios de consultoría para dar apoyo al Departamento de Contaduría en la resolución de incidentes de parametrización del sistema SAP que contribuyan a concluir con el cierre de los Estados Contables en el plazo requerido.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Aprobar la contratación de la empresa SEG, a quien se le requerirá la asignación de la consultora funcional Sra. Bettina Javier por ser quien tiene mayor conocimiento y experiencia en la parametrización realizada, a los efectos de dar apoyo exclusivamente al Departamento de Contaduría, por el período comprendido entre el 22.03.12 y el

15.04.12, durante 7 horas diarias a un costo horario (Consultor Senior) de hasta U\$S 70.- más IVA (Costo total aproximado hasta U\$S 7.174.- IVA incluido).

7) ASUNTOS VARIOS

No se plantean en la presente sesión.

Finaliza la sesión a la hora quince.

/mim.gf.scl